

EDICTO de 1 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 384/2006. (PD. 1016/2007).

NIG: 4109142C20060011340.
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 384/2006. Negociado: 4F.
 Sobre: Juicio Ordinario (Desahucio).
 De: Doña Amalia, doña María Dolores y doña María Teresa Quirós Valderas.
 Procuradora: Sra. Natalia Martínez Maestre194.
 Letrada: Sra. Pilar Rodríguez González.
 Contra: Doña Matilde Chávez Álvarez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN SENTENCIA

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 384/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Sevilla a instancia de doña Amalia, doña María Dolores y doña María Teresa Quirós Valderas contra doña Matilde Chavez Álvarez (fallecida) sobre Juicio Ordinario (Desahucio), se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 25

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.
 Lugar: Sevilla.
 Fecha: Dos de febrero de dos mil siete.
 Parte demandante: Doña Amalia, doña María Dolores y doña María Tera Quirós Valderas.
 Abogada: Doña Pilar Rodríguez González.
 Procuradora: Doña Natalia Martínez Maestre.
 Parte demandada: Doña Matilde Chávez Álvarez.
 Objeto del juicio: Juicio Ordinario (Desahucio).

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Martínez Maestre, en representación de doña Amalia, doña M.^a Dolores y doña M.^a Teresa Quirós Valderas, contra doña Matilde Chávez Álvarez, y en consecuencia, declarar resuelto el contrato de arrendamiento verbal existente entre las demandantes y la demandada, relativo a la vivienda sita en la calle Hermanos Machado, núm. 39, de Gerena (Sevilla), y condenar a la demandada a estar y pasar por dicha declaración, dejando la vivienda libre, vacía, expedita y a disposición de las demandantes, con apercibimiento de lanzamiento a su costa sino lo verificara en plazo legal, todo ello con expresa condena en costas para la primera.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos de la demandada doña Matilde Chávez Álvarez (fallecida), extiendo y firmo la presente en Sevilla, a uno de marzo de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 27 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1356/2006. (PD. 987/2007).

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Procedimiento Ordinario 1.356/06-1.º seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho de Sevilla a instancia de don Francisco González Calle y don José Cumplido Cádiz contra herederos desconocidos de don Gregorio

Jiménez Oliveras y herederos desconocidos de doña Demetria Suárez Rivera, se ha dictado Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sevilla, a veintidós de febrero de dos mil siete.

El Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla, don Fernando García Campuzano, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 1356/06-1.º seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandantes doña Francisca González Calle y don José Cumplido Cádiz, representados por la Procuradora doña Débora Soler Mateos, y asistidos de la Letrada doña Raquel Soler Mateos, y otros como demandados herederos desconocidos de don Gregorio Jiménez Oliveras y herederos desconocidos de doña Demetria Suárez Rivera.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La parte actora formuló demanda arreglada a las prescripciones legales, en la que solicitaba se dictara sentencia de conformidad con el suplico de la demanda que se da por reproducido en este antecedente.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se emplazó a los demandados para que contestaran a la misma en el plazo de veinte días con los apercibimientos legales, no contestando a la misma y declarándose en situación de rebeldía procesal, señalándose día para Audiencia Previa.

Tercero. El día señalado no comparecen los demandados, celebrándose con los resultados que constan en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los demandantes dicen haber comprado mediante contrato privado de compraventa una finca urbana sita en la Avenida Sánchez Pizjuán, Edificio F, número veinticinco, planta primera izquierda de Sevilla, inscrita a nombre de los vendedores en el Registro de la Propiedad número Tres de Sevilla bajo el número 17.377, Tomo 907, Libro 302, Folio 244, no habiéndose otorgado escritura pública de la adquisición de los actores, con lo que no accedió al Registro, y ejercitan acción declarativa de dominio aduciendo que desde entonces han ocupado el inmueble y atendido sus gastos, operando subsidiariamente la adquisición por prescripción, habiendo sido emplazados los demandados por edictos y declarados en rebeldía.

Segundo. La parte, actora ejercita acción declarativa del dominio, la cual, según expuso la Audiencia Provincial de Pontevedra de 13.3.2003, tiene como finalidad la de obtener la declaración de que el demandante es propietario de la cosa, acallando a la parte contraria, que discute ese derecho o se lo atribuye o, dicho en otros términos, con ella se pretende constatar, con fuerza de cosa juzgada y por medio de un fallo judicial, la existencia o inexistencia de una determinada relación jurídica de propiedad, siendo sus requisitos la justificación del título de dominio, la identificación de los bienes a que se contrae y, finalmente, que el demandado de alguna manera contravenga o adopte una posición frente al dominio que lo haga dudoso o desconozca en forma efectiva el derecho de propiedad, o lo vulnere con actos de indiscutible realidad, arrogándoselo o discutiéndoselo en términos tales que resulte precisa su declaración judicial, como expresaron las sentencias del Tribunal Supremo de 14.10.1991, 6.6.1960 y 17.1.1984. Entendemos que de la documental aportada resultan acreditados los hechos expuestos en la demanda, tanto el título de propiedad de los transmitentes, como la adquisición por documento privado por la actora, el fallecimiento intestado primero del Sr. Jiménez

y después de la Sra. Suárez, sin que conste que tuvieran hijos ni ascendientes los vendedores, constando también por la tenencia de los documentos que los actores vienen sufragando los gastos de conservación del inmueble, siendo un dato indicativo de la realidad de los hechos que la parte actora tenga la escritura de propiedad que sirvió para inscribir la finca, lo que hace intuir que le fuera facilitada por quien se la vendió, y que sufragara los gastos de mantenimiento, procediendo por ello, en aplicación de los artículos 609, 1089, 1091, 1254, 1255, 1258, 1261, 1445, 1500, 1940, 1941 y 1957 del Código Civil la estimación íntegra de la demanda.

Tercero. En aplicación de lo dispuesto por el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como quiera que no consta que la parte actora reclamara a los vendedores que se elevara a público el documento privado y que se dice que no tiene conocimiento de la existencia de herederos es obvio que no han podido cumplir voluntariamente con ello, por lo que procede no realizar imposición de costas procesales.

Vistos los artículos citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Débora Soler Mateos, en nombre y representación de don Francisca González Calle y don José Cumplido Calle, contra los herederos desconocidos e inciertos de don Gregorio Jiménez Oliveras y de doña Demetria Suárez Rivera, debo declarar y declaro que los actores son propietarios en pleno dominio de la finca sita en la Avenida Sánchez Pizjuán, Edificio F, número veinticinco, planta primera izquierda, de Sevilla, inscrita a nombre de los vendedores en el Registro de la Propiedad número Tres de Sevilla bajo el número 17.377, Tomo 907, Libro 302, Folio 244, y debo acordar la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad con cuanto más proceda en derecho, sin realizar imposición de costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, el cual deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación.

Únase la presente al Libro de Sentencia, quedando testimonio en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes herederos desconocidos de don Gregorio Jiménez Oliveras y herederos desconocidos de doña Demetria Suárez Rivera, que se halla en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintisiete de febrero de dos mil siete.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 22 de diciembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Fuengirola, dimanante del procedimiento ordinario núm. 249/2003. (PD. 1055/2007).

NIG: 2905441C20033000226.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 249/2003. Negociado: IS.

De: Don Juan Gómez Mancilla.

Procurador: Sr. Ledesma Hidalgo, Diego.

Letrado: Sr. Rafael Medina Pinazo.

Contra: Hidráulica y Mecánica Gozón, S.L., y Caser.

Procurador/a: Sr/a. y Rosas Bueno y Francisco E.

Letrado/a: Sr/a. y Emilio Peralta Fischer.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 249/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Fuengirola a instancia de Juan Gómez Mancilla contra Hidráulica y Mecánica Gozón, S.L., y Caser, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En Fuengirola, a veintiuno de diciembre de dos mil seis.

Vistos por doña Silvia Coll Carreño, Magistrado-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Fuengirola y su partido los presentes autos núm. 249/2003 de Juicio Ordinario seguido entre partes, como demandante don Juan Gómez Mancilla, representado por el Procurador, Sr. Ledesma Hidalgo, y asistido del Letrado, Sr. Medina Pinazo; y como demandada la mercantil, Hidráulica y Mecánica Gozón, S.L., en situación de rebeldía procesal, y la entidad aseguradora Caser, representada por el Procurador Sr. Rosas Bueno y asistida por el Letrado Sr. Peralta Fischer; y

F A L L O

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador, Sr. Ledesma Hidalgo, en nombre y representación de don Juan Gómez Mancilla, contra la mercantil, Hidráulica y Mecánica Gozón, S.L., en situación de rebeldía procesal y contra la entidad aseguradora Caser Grupo Asegurador, representada por el Procurador, Sr. Rosas Bueno, debo condenar y condeno a las demandadas citadas a abonar conjunta y solidariamente al actor la cantidad de doce mil novecientos ochenta y cuatro euros con sesenta y un céntimo de euro (12.984,61 euros), con los correspondientes intereses, que para la compañía aseguradora serán los del artículo 20.4 de la Ley del Contrato de Seguro y para los demandados, persona física, los meramente procesales; todo ello con expresa condena en costas.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y se sustanciará en su caso ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Concuerda con su original y para que conste y unir al presente procedimiento, extiendo y firmo el presente en Fuengirola, a veintidós de diciembre de dos mil seis.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Hidráulica y Mecánica Gozón, S.L., y Caser, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a veintidós de diciembre de dos mil seis.- El/La Secretario.